

de utilidades por los Sindicos y Ayuntamiento solo fue de 480 pesetas en vez de las mil quinientas que prescribe.

Tambien se dio de otra instancia que D. Alfonso Abaer Castellanos, vecino de Cebegin ha presentado por conducto de su apoderado D. Juan de Lopera Lopez, en solicitud de que se le rebaje el oneroso que supone se le ha impuesto en el repartim.^{to} y el enterado, de ella y cumpliendo como prevenido por la Excelentissima diputacion provincial, G. y Forman. Que del examen que han hecho en los antecedentes que la Junta ha tenido a la vista para imponer al reclamante las cincuenta pesetas nueve cent.^{os} se desprendiendo no haber habido oneroso, por cuanto p.^a municipal y prov.^{al} solam.^{te} lleva 18 penit.^{os} 22 cent.^{os} que es lo que corresponde al 16,66 p.^{os} que como forastero debe satisfacer sobre la cuota que por territorial satisface al Tesoro y la diferencia que se nota consiste en 20 p.^{os} 48 centim.^{os} que valadas por el capital de 460 pesetas que los Sindicos y Ayuntamiento le consideran por las utilidades que prescribe por los espartos que en el termino de esta villa tiene arrendado, mediante á no haber presentado la declaracion de utilidad que está prevenida y para lo que se le dio el oportuno aviso,